



ACTA DE PUNTUACIONES TRAS LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

CONVOCATORIA 2026/CP/058

REFERENCIA AYUDA: PID2022-1393510B-I00

El día 07/05/2026 se reunió la Comisión de Selección para resolver las alegaciones presentadas contra la propuesta de resolución provisional:

- Alegaciones presentadas por JORGE PRAGA, M.:

El candidato solicita “a revisión da puntuación asignada no criterio 2 conforme aos méritos acreditados” y expone lo siguiente:

“respecto da proposta de resolución (2026/CP/058), presenta alegación á puntuación asignada no criterio 2, xa que no CV consta experiencia:

[2.1.] -en análise de textos (contrato predoc e membro en proxecto a tempo completo) e produción editorial/académica.

[2.2.] -no manexo de ferramentas dixitais aplicadas á docencia e investigación, acreditada mediante a actividade docente, na que se empregan plataformas, edición de textos académicos e creación de recursos didácticos, poñendo en práctica competencias previamente recoñecidas como formación.

A asignación de 0 non resulta coherente cos méritos acreditados.”

Respuesta de la Comisión de Selección:

De acuerdo con el punto 2 de la convocatoria [**Competencias técnicas y metodológicas (máximo: 10 puntos)**], se valoran en esta epígrafe las siguientes cuestiones:

2.1. Experiencia acreditada en análisis de textos, discursos culturales o producción editorial/académica (máximo 5 puntos: 0,4 puntos/mes)

2.2. Manejo de herramientas digitales aplicadas a la investigación y docencia (bases de datos, edición de textos académicos, creación de recursos didácticos) (máximo 5 puntos: 0,3 puntos/ mes)

En relación con la literalidad de la solicitud (“revisión da puntuación asignada no criterio 2 conforme aos méritos acreditados”): en la fase de evaluación no consta acreditación documental de los méritos alegados en el CV en relación con el criterio 2 (para efectos de acreditación, véase el art. 10.3.e del “Reglamento de contratación de personal laboral no capítulo 6 para proxectos, axudas e convenios de investigación e transferencia de coñecemento”).

En cuanto a las competencias indicadas en [2.1.]: el contrato predoctoral y la integración en el proyecto de investigación a que se refiere el CV del candidato se consideraron en el punto 1.3. (Experiencia en investigación, donde el candidato obtiene la puntuación máxima); por lo tanto, estos elementos no pueden tenerse en cuenta por segunda vez. Además, los méritos alegados en la reclamación (también en relación con la



producción editorial/académica) no pueden evaluarse en el punto 2.1. porque en ellos no consta ni acreditan la experiencia requerida en esta sección de la convocatoria.

En relación con las competencias indicadas en el punto [2.2.]: la experiencia docente declarada por el candidato no es un mérito contemplado en la convocatoria, que establece que «No se considerarán los méritos declarados en los CV que no sean los indicados». Las competencias requeridas en esta sección no se derivan de la “Impartición de asignaturas de lengua y literatura inglesa” (mencionadas en horas en el CV, y no en meses como se indica en la convocatoria). Dado que no se consideraron directamente vinculadas al tema ni a los objetivos del proyecto, no se les asignó ninguna puntuación adicional.

En relación con la documentación presentada en la fase de reclamación que no se incluyó en la documentación previamente presentada para evaluación:

La integración en el proyecto de investigación y el contrato predoctoral ya se consideraron como experiencia investigadora (punto 1.3 de la convocatoria), a pesar de no estar directamente vinculados al objeto del presente contrato.

Las publicaciones o la experiencia docente en inglés (el conocimiento de este idioma se valoró con la máxima puntuación en la sección 3) no son méritos considerados en la convocatoria, que establece que «No se considerarán los méritos alegados en currículos distintos a los indicados».

Los cursos de «Microsoft 365» (12 h) y «creación de contenidos digitales» (podcast, 12 h) se calificaron en el punto 1.2. Formación académica... (24 horas; 2,4 puntos), lo que beneficia al candidato (el cálculo en la sección 2 se realiza en meses, no en horas). El curso “Estrategias para aumentar la visibilidad y el impacto de los resultados de la investigación” (12 h) no figuraba en el CV evaluado por la Comisión (ni estaba documentado previamente), por lo que no puede tenerse en cuenta en esta fase de alegaciones. Los demás cursos alegados en el CV del candidato no guardan relación directa con el apartado 2 ni con la finalidad de este contrato y, por consiguiente, no se les atribuyó ninguna puntuación adicional.

Estimación:

Las alegaciones no deben ser estimadas, ya que, a juicio de esta Comisión, los criterios establecidos en la convocatoria se aplicaron correctamente. La documentación adicional y los argumentos presentados fueron evaluados por la Comisión, pero no justifican una modificación de la puntuación otorgada al candidato.

Por lo tanto, la puntuación de las personas aspirantes queda como sigue:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	CRITERIOS						TOTAL
		1.2	1.3	2	3	4	5	
N.S., X.	***1277**	5	5	0	0	2	0,5	12,5
J.P., M.	****4938*	2,4	5	0	3	1,5	0	11,9
R.F., J.C.	***3078**	5	0	0,9	0	2	0,5	9,9
M.S.A., C.	***2779**	0	1	0	2	1,5	3	7,5
V.V., C.M.	***6755**	0	2	0	3	2	0	7,5



Después de las consideraciones realizadas, se propone adjudicar la plaza a la persona candidata que obtuvo la mayor puntuación:

Xián Naya Sánchez con documento de identidad ***1277**

Esta ACTA/PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, que será publicada en el TEO, será elevada al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia y publicada en el TEO.

En la fecha de la firma electrónica

LA/EL SECRETARIO/O DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN